

2476

DECRETO N° 2476 GOB.-  
EXpte N° 3.076.729/24.-

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

PARANÁ, 11 SEP 2024

**VISTO:**

La Ley N° 9946 de Desarrollo Integral Turístico de la Provincia y los Decretos N° 2372 M.E. de fecha 28 de junio de 1977 y Decreto N°4086 MA.S. de fecha 23 de octubre de 1984; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 9946 tiene por objeto el desarrollo integral del turismo en la Provincia, estableciendo como política de estado y de interés provincial a aquellas actividades turísticas que tiendan al crecimiento de la actividad y demanda turística, entre otras; y

Que la citada norma establece como objetivos de la autoridad de aplicación ejecutar acciones emergentes de la política turística provincial, ajustada a objetivos sociales, económicos, físicos, culturales, de salud, recreacionales, artísticos, promocionales, deportivo, ambientales, de sustentabilidad y calidad, así también dispone que los Municipios y Comunas Turísticas, en lo que compete a su ámbito territorial, y dentro de un marco de cooperación y coordinación con el Poder Público Provincial, procurarán incluir dentro de sus acciones, organizar y promover ferias y festividades turísticas, entre otras; y

Que el Decreto N° 2372 M.E. de fecha 28 de junio de 1977, estableció el procedimiento para otorgar carácter de Fiesta Provincial y/o similares a aquellas Festividades motivadas en acontecimientos históricos, culturales, económicos, paisajísticos, recreativos, que se realicen dentro del ámbito provincial, y que constituyan focos de atracción turística; y

Que mediante el Decreto N°4086/84 MA.S., se procedió a modificar los Artículos 1°, 2° y 10° del Decreto N° 2372/77 M.E.; y

Que desde el punto de vista turístico esta serie de actividades permite fomentar el trabajo que se viene realizando junto con el Gobierno de Entre Ríos para potenciar la actividad turística, el fortalecimiento económico y productivo beneficiando a diversos sectores de manera directa e indirecta por ser una FIESTA PROVINCIAL; y

Que las FIESTAS POPULARES ponen en valor diversas expresiones, que encuentran su inspiración en los paisajes y el río como sello distintivo que compone el contorno de esta geografía; en cada



T

2476

DECRETO N° 2476 GOB.-  
EXpte N° 3.076.729/24.-

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

lugar de la provincia se celebran nuestras tradiciones y usanzas más representativas, movilizandó a Comunas, Juntas de Gobierno y Municipios que junto al Gobierno de Entre Ríos, aúnan esfuerzos para la organización de estos eventos; y

Que teniendo en cuenta la antigüedad de las normas que regulan dicho procedimiento resulta necesario actualizar los requisitos y de esa manera agilizar el procedimiento para el otorgamiento de carácter de FIESTA PROVINCIAL a dichos eventos, siendo la facultad de este Poder Ejecutivo propiciar la misma; y

Que el presente tiene por objeto maximizar la eficiencia y economicidad en la utilización de los recursos públicos como así también agilizar la operatividad administrativa; y

Que es necesario facultar a la Secretaría de Turismo para que se encargue de ejecutar el procedimiento establecido en el presente Decreto, a fin de ordenar y regularizar las distintas celebraciones que se llevan a cabo en la Provincia de Entre Ríos; y

Que es política de estado fomentar el turismo en nuestra Provincia, razón por la que se alienta y promueve la celebración de festividades que promueven el desarrollo turístico de la región, siendo compromiso de la Secretaría de Turismo, el promover y destacar iniciativas como la descripta, que es una muestra más del rico patrimonio de los entrerrianos; y

Que en consecuencia y atento a la trascendencia de la actividad propuesta, resulta pertinente dar curso a la solicitud incoada, considerando procedente disponer, la aprobación de dicha reglamentación, emitiendo el texto legal correspondiente; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia y la Ley Provincial N° 9946 de Desarrollo Integral Turístico de la Provincia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

---

**ARTÍCULO 1°.-** Derógase los Decretos N° 2372 M.E. de fecha 28 de junio de 1977 y el Decreto N°4086 MA.S. de fecha 23 de octubre de 1984.

**ARTICULO 2°.-** Apruébase a partir de la fecha del presente el nuevo REGLAMENTO de DECLARACIÓN DE FIESTA PROVINCIAL conforme se detalla en el ANEXO el cual agregado forma parte integrante del presente Decreto y de conformidad a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

**ARTICULO 4°.-** Registrar, comunicar a la Secretaría de Turismo y archivar.-

FRIGERIO

TRONCOSO

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

### ANEXO

**ARTÍCULO 1°.-** Sera autoridad de aplicación del presente reglamento la Secretaria de Turismo de la Provincia de Entre Ríos dependiente de la Secretaria General de la Gobernación, o en el futuro el organismo que lo reemplace. Dicha Secretaria será la encargada de la recepción de la documentación, evaluación y posterior elevación de los pedidos de declaración de Fiesta Provincial al Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTÍCULO 2°.-** Los Organismos provinciales y/o municipales que programen festejos, celebraciones, concursos deportivos o cualquier tipo de acontecimientos, a los que se resuelva denominar "FIESTA PROVINCIAL", deberá solicitar ante la Secretaría de Turismo, con una antelación de (90) días a la fecha de realización, la correspondiente solicitud, mediante nota dirigida a la máxima autoridad del Organismo.

**ARTÍCULO 3°.-** Dicha solicitud deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: a) antecedentes de la celebración especialmente los referidos al aspecto turístico, b) forma de financiación, c) programa tentativo de actos y/o festividades, d) planes de promoción, e) Declaraciones de Interés turístico y e) cuanto más datos puedan resultar de interés para la exacta valoración del acontecimiento y su repercusión en la actividad turística.

**ARTÍCULO 4°.-** La Secretaría de Turismo procederá a implementar un pre formato para la mejor recolección de la información solicitada a cada organizador.

**ARTÍCULO 5°.-** Cuando la organización no dependa de organismos oficiales, la presente solicitud deberá acompañarse con el auspicio del Gobierno Local, y un Informe de la Dirección/Comisión/Cámara de Turismo local.

**ARTÍCULO 6°.-** Será requisito excluyente para el otorgamiento de carácter de "FIESTA PROVINCIAL", que el acontecimiento a que se refiere la petición tenga dos (2) años consecutivos de Declaración de Interés Turístico con Secretaría de Turismo o en el futuro del organismo que lo reemplace. La falta de Declaración de Interés Turístico por dos años consecutivos hará inviable el pedido de Declaración de Fiesta Provincial.



*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

---

**ARTÍCULO 7°.-** Exceptuar del plazo de dos (2) años consecutivo de Declaración de Interés Turístico a aquellas Fiestas que hayan sido declaradas Provinciales, en su edición 2023 y lo que va del año 2024 hasta la fecha del presente, las cuales deberán acompañar una nota solicitando la RATIFICACION del carácter de "FIESTA PROVINCIAL", con la correspondiente Declaración de Interés Turístico del año que motiva la solicitud. Dicha ratificación implicará una duración de cinco (5) años, una vez cumplido dicho plazo se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 2°,3°,5° y 6° del presente anexo.

**ARTÍCULO 8°.-** La declaración de FIESTA PROVINCIAL será válida por cinco (5) años, debiendo actualizarse la solicitud una vez transcurrido el tiempo de validez, a fin de lograr su renovación por igual período, debiéndose para ello adjuntar los requisitos exigidos en el Artículo 3° del presente, como así también el último decreto por el cual se declaro "Fiesta Provincial" al evento interesado.

**ARTÍCULO 9°.-** La Secretaría de Turismo llevará a cabo un consensuado, armónico e integrador Calendario de Eventos y Festividades Turísticas lo cual provocará una mayor demanda turística a Entre Ríos.

**ARTÍCULO 10°.-** Los acontecimientos que sean declarados "FIESTA PROVINCIAL" podrán gozar del apoyo de las asignaciones de aportes para la promoción y apoyo técnico, logístico y económico a través de cualquiera de los Organismos del Estado Provincial, según corresponda y en la medida de sus posibilidades.

**ARTÍCULO 11°.-** Las celebraciones no declaradas de carácter Provincial y que utilizaran tal denominación extraoficialmente, no recibirán apoyo de los mencionados en el Artículo 9°, siendo notificados de tal irregularidad fehacientemente, estableciendo un plazo de (30) días para la modificación de su denominación y el correcto uso promocional del mismo.



f